

Junio 2/49

#5083

Resol. aprob. del Contrato suscrito en
fecha 26 de Mayo de 1949, entre
el Estado Dominicano y la Pesque-
ria Dominicana, C. por A., relati-
vo a la Industria y Comercio del
Pescado en la Rep.

5 Piezas

#5083

No.

64/0158



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

01394

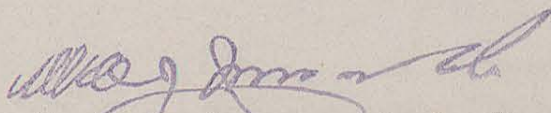
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
8 de junio de 1949.-

Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República y
Benefactor de la Patria,
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la Resolución aprobatoria del Contrato suscrito en fecha 26 de mayo de 1949, entre el Estado Dominicano y la Pesquería Dominicana, C. por A., relativo a la Industria y Comercio del Pescado en la República.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr.

P111053X

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
8 de junio de 1949.-

01395


Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No.63 de fecha 2 del corriente y del anexo proyecto de Resolución aprobatoria del Contrato suscrito en fecha 26 de mayo de 1949, entre el Estado Dominicano y la Pesquería Dominicana, C. por A., relativo a la Industria y Comercio del Pescado en la República.

Pláceme comunicarle que el Senado aprobó dicho proyecto de Resolución y la Remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Le saluda muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr.

6.11.0155



Unión lectiva
sesion del dia
8 de junio

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.

Núm: 0063

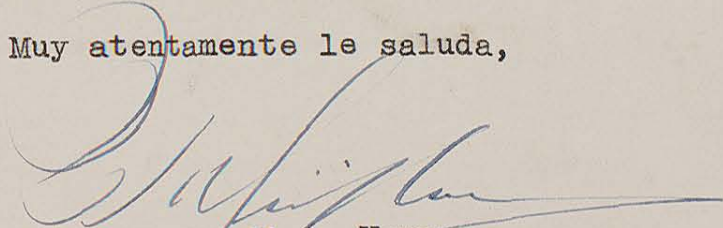
JUN 1949

Doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.
Ciudad.

Señor Presidente:

En virtud de lo dispuesto en el Art. 36 de la Constitución de la República, tengo a bien remitir a Ud. adjunto un proyecto de Resolución aprobatorio del Contrato suscrito en fecha 26 de Mayo de 1949, entre el Estado Dominicano y la Pesquería Dominicana, C. por A., relativo a la Industria y Comercio del Pescado en la República.

Muy atentamente le saluda,


Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

FB:

21/10/54



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 20229

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
10 de junio de 1949

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

Cúmpleme avisarle recibo de su comunicación No. 1394, de fecha 8 de junio en curso, dirigida al Excelentísimo Señor Presidente de la República, e informarle que la Resolución del Congreso Nacional que usted se sirvió remitir anexa, aprobatoria del Contrato suscrito en fecha 26 de mayo de 1949, entre el Estado Dominicano y la Pesquería Dominicana, C. por A., relativo a la Industria y Comercio del Pescado en la República, ha sido promulgada en fecha de hoy, y registrada bajo el No. 2021.

Le saluda muy atentamente,

Teófilo R. Calderón
Secretario de Estado de la Presidencia.

trc
am/pr

P/10535



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTOS el inciso 21 del Artículo 33, el inciso 10 del Artículo 49 y el Artículo 90 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito entre el Estado, representado legalmente por el señor César Tolentino, Secretario de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización, y el señor Sol Wolpow, Presidente Tesorero de la Pesquería Dominicana, C. por A., en fecha 26 de Mayo de 1949, en cuya virtud se establecerá en gran escala la industria y comercio de la pesca;

RESUELVE:

UNICO: Aprobar el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Compañía Pesquería Dominicana, C. por A., en fecha 26 de Mayo de 1949, que copiado a la letra dice así:

"ENTRE la República Dominicana, representada en este acto por el señor CESAR TOLENTINO, Secretario de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización, con Cédula Personal de Identidad No. 1637, Serie Ira., Sello válido No. 1258, en virtud de poder otorgado por el Presidente de la República en fecha 5 de abril de 1949, quien en lo adelante de este acto se denominará el GOBIERNO; y el señor Sol Wolpow, con Cédula Personal de Identidad No. 60532, Serie Ia., con Sello válido No. 83111, en representación de la Compañía Pesquería Dominicana, C. por A., constituida y domiciliada en Ciudad Trujillo, de conformidad con las leyes dominicanas, quien en lo adelante de este acto se denominará la COMPAÑIA;

CONSIDERANDO:- que el desarrollo de los recursos de la Nación constituye el principal medio de asegurar la prosperidad, y para la creación de nuevas fuentes de trabajo productivo para un gran número de personas;

CONSIDERANDO:- que una de las fuentes principales de recursos aún no explotados en todas sus posibilidades está constituida por el fomento de la industria de la pesca en gran escala, no sólo para

CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el
 Estado Dominicano y la Compañía Pesquera Dominicana,
 O. por A.

ASUNTO

PAG. 2.-

atender las necesidades del consumo nacional, sino también para aumentar las exportaciones; y

CONSIDERANDO:- que la COMPAÑIA cuenta con la capacidad financiera necesaria para establecer en gran escala la industria y comercio de la pesca, especialmente de camarones, langostas y tiburones, tanto por sí misma como por la utilización de los pescadores del país y la prestación a los mismos, así como a sus propios empleados, de toda la ayuda técnica necesaria para el mejor éxito de esa industria, así como para lograr la obtención de un mercado constante y beneficioso para la exportación de los productos de la pesca, HAN CONVENIDO Y PACTADO EL SIGUIENTE

C O N T R A T O

1.- La COMPAÑIA se obliga a hacerse cargo de la exploración de las aguas de la República Dominicana y para establecer en gran escala una industria de pesca debidamente organizada, contratando o comprando botes pescadores comerciales, suministrando ayuda técnica para la pesca de camarones, tiburones, langostas y toda otra especie de animales del mar, y a colocar el producto de la pesca tanto en los mercados extranjeros como en el país, en las condiciones que se indican en el presente contrato.

2.- La COMPAÑIA suministrará pescado fresco y salado para el consumo de la República Dominicana a precios razonables, cuyos tipos máximos serán fijados, cuando sea necesario, por el Comité Nacional de Alimentos o la autoridad que al efecto señalen con esta misión las leyes dominicanas.

3.- La COMPAÑIA se obliga a emplear en la pesca todo el número de personas que sea necesario para desarrollar su plan, con un promedio estimado de 200 empleados y trabajadores y 50 botes motores para pesca durante los primeros doce meses de este contrato, durante el segundo y

CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Compañía Pesquería Dominicana, C.por A.

ASUNTO

PAG. 3.-

tercer años de este contrato, la COMPAÑIA duplicará las cantidades indicadas, hasta llegar a una producción semanal de cien mil libras de pescado de primera calidad y a un millón de libras de camarones, para la exportación.

4.- La COMPAÑIA instalará progresivamente casas para el empaque de la pesca, comenzando con Samaná, muelles privados, máquinas para hielo, equipos de luces, y todos los sistemas correspondientes, en los diferentes puertos de la República, para la manipulación del pescado, camarones y otros productos de la pesca.

5.- La COMPAÑIA podrá hacer contrato con los pescadores individuales, para comprarles todo el producto de su pesca, dentro del plan de la COMPAÑIA. En caso de que el GOBIERNO quiera controlar esos contratos, podrá decidir que antes de su validez requerirán la aprobación de la Secretaría de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización, a fin de proteger el interés de los pescadores nacionales.

6.- La COMPAÑIA conviene en entregar a contratar para entrega pescado fresco o salado a todas las ciudades de la República donde el pescado pueda ser vendido con beneficio, sobre el costo de pesca, preparación y transporte por la COMPAÑIA.

7.- La COMPAÑIA podrá entregar en uso a los pescadores individuales, así como a sus propios trabajadores, los materiales de su propiedad que importe bajo los términos de este contrato, incluyendo anzuelos, cordeles, sogas, noteros, botes y equipo marino en general y de pesca, que no pueda ser obtenido por los pescadores en el país.

8.- La COMPAÑIA se compromete a crear y sostener de acuerdo y en cooperación con el GOBIERNO, el desarrollo de la piscicultura, manteniendo en los lugares que se consideren más adecuados, y de conformidad a las leyes y reglamentos sobre la materia, viveros de peces y crustáceos para el aumento de la riqueza ictiológica de las especies citadas y exis-

CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el
 Estado Dominicano y la Compañía Pesquera Dominicana,
 C. por A.

ASUNTO

PAG. 4.-

tentes en nuestros mares, y de aquellas especies no existentes y que también se consideren útiles para su aclimatación, propagación y explotación en la industria de la pesca de mar.

9.- El GOBIERNO concede a la COMPAÑIA el derecho de exportar pescado, camarones, langostas, productos de tiburón y otros productos de la pesca, en cantidades comerciales, con las franquicias de impuestos previstas en este contrato.

10.- Este contrato está sujeto a cancelación por el GOBIERNO si al finalizar los doce primeros meses la COMPAÑIA no tiene en operación cuando menos 50 botes motores para la pesca y 200 personas trabajando a su cargo, y si al tercer año no se han duplicado esas cantidades, excepto por causa de fuerza mayor.

11.- La COMPAÑIA podrá construir, alquilar y comprar los almacenes, casas empacadoras, facilidades de carga y desembarque, de recolección de pescado y facilidades de refrigeración que fueren necesarios para los propósitos de la empresa de pesca que se obliga a establecer. La COMPAÑIA, durante todo el tiempo de este contrato, tendrá derecho a utilizar los terrenos públicos o privados del GOBIERNO, en la extensión que éste razonablemente fije y autorice en cada caso, para las construcciones indicadas, y a la terminación de este contrato, la COMPAÑIA tendrá derecho a retirar en su provecho tales mejoras, sin perjuicio de la opción que se estipula en el artículo 23.

12.- Los botes de la COMPAÑIA o los que ella utilice por contratos en su empresa tendrán el derecho de entrar y salir y maniobrar en todos los puertos y aguas de la República, exonerados de los derechos de puerto, despacho y pilotaje y todos los que afecten estas embarcaciones.

13.- La COMPAÑIA podrá traer a la República los técnicos que necesite para sus trabajos de pesca e instrucción a los pescadores, en la proporción legal y dentro de los requisitos de las leyes de inmigración.

CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el
 Estado Dominicano y la Compañía Pesquería Dominicana,

ASUNTO ^{0.} por A.

PAG. 5.-

14.- Bajo el control del Gobierno, la COMPAÑIA podrá instalar y operar estaciones radiotelegráficas en tierras y en sus botes de pesca, para ser utilizadas exclusivamente en conexión con su industria. Estas estaciones estarán en todo tiempo al servicio del GOBIERNO, para las transmisiones que éste necesite hacer.

15.- El GOBIERNO conviene en no prohibir a la COMPAÑIA en ningún momento la exportación de pescado y sus productos y en ofrecerle todas las facilidades aduaneras para el pronto despacho del pescado, salvo en caso de emergencia nacional, o para reservar la cuota de consumo de pescado y mariscos que requiera el consumo nacional.

16.- El GOBIERNO conviene en que, en el caso de que sea posible exportar camarones y pescado salados por la vía aérea, la COMPAÑIA estará autorizada para traer aeroplanos a los aeropuertos y aeródromos oficiales de la República, para despacharlos de los mismos hacia el exterior, y si fuere necesario para adquirir y registrar aeroplanos de su propiedad; siendo entendido que la COMPAÑIA deberá pagar los correspondientes derechos de aterrizaje de acuerdo con las tarifas establecidas.

17.- La COMPAÑIA estará exonerada de todos los impuestos y derechos de importación de sus equipos y materiales; de todos los impuestos y derechos de exportación sobre sus productos; y de todos los impuestos y derechos que puedan recaer sobre sus propiedades y actos relacionados con la explotación de la empresa, tanto nacionales como municipales, incluyendo los impuestos y derechos sobre sus vehículos de trabajo y la circulación de estos vehículos por las vías públicas del territorio nacional. Sin embargo, cuando utilice los muelles del GOBIERNO, deberá pagar las tarifas de arrimo y manejo de carga.

18.- La COMPAÑIA estará exenta igualmente de todo impuesto sobre ventas y consumos en el país, salvo los pagos a su cargo que más adelante se establecen.

CONGRESO NACIONAL

...del Congreso Nacional...

PAG. 5.-

ASUNTO: ...

14.- Bajo el control del Gobierno, la COMISIÓN podrá facultar y...

15.- El presente convenio es prohibido a la Comisión de...

16.- El presente convenio es prohibido a la Comisión de...



Handwritten signature and date: 19 X 9

7º LEGISLATURA Ley de 19 X 9
REGISTRADA AL No. 46 de
en el folio 50 del libro letra D
No. de Decretos votados por el Senado
y consta de...
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios...

CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el
 Estado Dominicano y la Compañía Pesquería Dominicana, C.por A.

ASUNTO

PAG. 6.-

19.- En el caso de que el GOBIERNO otorgue a otra persona o entidad un contrato de igual naturaleza que el presente, las franquicias que en él se concedan aprovecharán automáticamente a la COMPAÑIA.

20.- La COMPAÑIA, en compensación de las exenciones de impuestos que le acuerda este contrato, conviene en hacer al GOBIERNO, ante las autoridades que éste señale, los siguientes pagos: por el pescado que exporte, un centavo oro por cada libra; por los camarones que exporte, tres centavos oro cada tres libras y media; por las colas de langostas que exporte, dos centavos oro por libra; por los productos de tiburón que exporte, medio centavo por libra; por cada libra de pescado, camarones o langostas que venda para consumo nacional, medio centavo oro. Es convenido que el GOBIERNO podrá establecer a su cargo en las agencias de la COMPAÑIA, todos los medios de fiscalización que considere convenientes para asegurar la exactitud de estos pagos.

21.- La COMPAÑIA no podrá establecer o aplicar ningún procedimiento de pesca que no esté aprobado por el GOBIERNO.

22.- En general, la COMPAÑIA se obliga a cumplir, y a hacer cumplir a todos sus empleados y agentes, las leyes y reglamentos de la República, salvo las concesiones tributarias que este contrato estipula en su beneficio.

23.- Este contrato tendrá una duración de cinco años, a contar de su publicación oficial; al término de los cinco años, se prolongará automáticamente por otros cinco años, y así sucesivamente, salvo cuando una de las dos partes comunique a la otra su decisión de terminarlo, seis meses antes de expirar cada período de prolongación. Es entendido que, al terminarse el contrato, después de los primeros cinco años, o de uno de los períodos de prolongación, por iniciativa de cualquiera de las dos partes, el GOBIERNO tendrá derecho a quedarse en propiedad de todas las instalaciones y equipo que pertenezcan en propiedad a la
 nr.

CONGRESO NACIONAL

... de la ... y la ...

PAG. 81-

ASUNTO

... en el ... de ...

2. LEGISLATURA Ord. de 1949

REGISTRADA AL No. X 66 Ord. de 1949

En el folio 50 del libro letra Q

No. 50 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de ...

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, 8 de Mayo de 1949

Intendente

Intendente de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Compañía Pesquera Dominicana, C. por A.

ASUNTO

PAG. 7.-

COMPANIA, pagando a ésta su precio de costo menos la depreciación por el tiempo transcurrido.

24.- Es entendido que este contrato no entrará en vigor a menos que reciba la aprobación del Congreso Nacional.

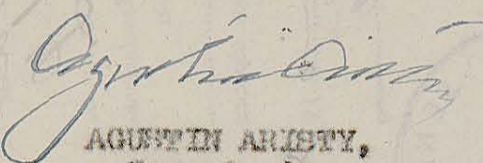
HECHO y suscrito en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, en tres originales, el día 26 de Mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve. (Fdos.) César Tolentino, Secretario de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización.- Sol Wolpow, Presidente-Tesorero de la PESQUERIA DOMINICANA, C. por A."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106 de la Independencia, 86 de la Restauración y 20 de la Era de Trujillo.

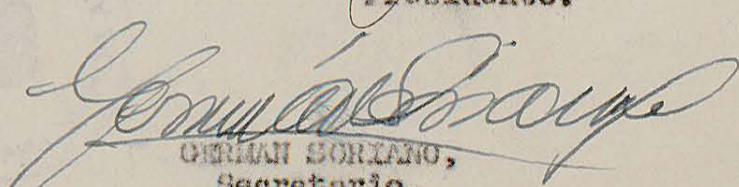
EL PRESIDENTE:
 (Fdo.) Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:
 (Fdos.) Federico Nina hijo,
 Manuel Emilio Manita,
 Interino.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106 de la Independencia, 86 de la Restauración y 20 de la Era de Trujillo.


 AGUSTIN ARISTY,
 Secretario.


 M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
 Presidente.


 GERMAN SORIANO,
 Secretario.

CONGRESO NACIONAL

... de la República Dominicana, D. por A.

ASUNTO

PAG. 1

... en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día 28 de Mayo del año mil novecientos...

... (D. por A.)

2^o LEGISLATURA Ord. 19 X 9

REGISTRADA AL No. 4619

en el folio 50 del libro letra de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de 50 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, de Septiembre 29 19 X 9

... de la Oficina del Senado

... de la Oficina del Senado



Handwritten signatures and stamps at the bottom left of the page.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTOS el inciso 21 del Artículo 33, el inciso 10 del Artículo 49 y el Artículo 90 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito entre el Estado, representado legalmente por el señor César Tolentino, Secretario de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización, y el señor Sol Wolpow, Presidente Tesorero de la Pesquería Dominicana, C. por A., en fecha 26 de Mayo de 1949, en cuya virtud se establecerá en gran escala la industria y comercio de la pesca;

RESUELVE:

UNICO: Aprobar el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Compañía Pesquería Dominicana, C. por A., en fecha 26 de Mayo de 1949, que copiado a la letra dice así:

"ENTRE la República Dominicana, representada en este acto por el señor CESAR TOLENTINO, Secretario de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización, con Cédula Personal de Identidad No. 1687, Serie Ira., Sello válido No. 1258, en virtud de poder otorgado por el Presidente de la República en fecha 5 de abril de 1949, quien en lo adelante de este acto se denominará el GOBIERNO; y el señor Sol Wolpow, con Cédula Personal de Identidad No. 60582, Serie Ia., con Sello válido No. 83111, en representación de la Compañía Pesquería Dominicana, C. por A., constituida y domiciliada en Ciudad Trujillo, de conformidad con las leyes dominicanas, quien en lo adelante de este acto se denominará la COMPAÑIA;

CONSIDERANDO:- que el desarrollo de los recursos de la Nación constituye el principal medio de asegurar la prosperidad, y para la creación de nuevas fuentes de trabajo productivo para un gran número de personas;

CONSIDERANDO:- que una de las fuentes principales de recursos

CONGRESO NACIONAL

Resolución aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Compañía Pesquería Dominicana, C. por A.

ASUNTO.

PAG. 2

aún no explotados en todas sus posibilidades está constituida por el fomento de la industria de la pesca en gran escala, no sólo para atender las necesidades del consumo nacional, sino también para aumentar las exportaciones; y

CONSIDERANDO:- que la COMPAÑIA cuenta con la capacidad financiera necesaria para establecer en gran escala la industria y comercio de la pesca, especialmente de camarones, langostas y tiburones, tanto por sí misma como por la utilización de los pescadores del país y la prestación a los mismos, así como a sus propios empleados, de toda la ayuda técnica necesaria para el mejor éxito de esa industria, así como para lograr la obtención de un mercado constante y beneficioso para la exportación de los productos de la pesca, HAN CONVENIDO Y PACTADO EL SIGUIENTE

CONTRATO

1.- La COMPAÑIA se obliga a hacerse cargo de la explotación de las aguas de la República Dominicana y para establecer en gran escala una industria de pesca debidamente organizada, contratando o comprando botes pescadores comerciales, suministrando ayuda técnica para la pesca de camarones, tiburones, langostas y toda otra especie de animales del mar, y a colocar el producto de la pesca tanto en los mercados extranjeros como en el país, en las condiciones que se indican en el presente contrato.

2.- La COMPAÑIA suministrará pescado fresco y salado para el consumo de la República Dominicana a precios razonables, cuyos tipos máximos serán fijados, cuando sea necesario, por el Comité Nacional de Alimentos o la autoridad que al efecto señalen con esta misión las leyes dominicanas.

3.- La COMPAÑIA se obliga a emplear en la pesca todo el número de personas que sea necesario para desarrollar su plan; con un promedio estimado de 200 empleados y trabajadores y 50 botes motores para pesca durante los primeros doce meses de este contrato. Durante el segundo y tercer años de este contrato, la COMPAÑIA duplicará las cantidades indicadas, hasta llegar a una producción semanal de cien mil libras de pescado de primera calidad y a un millón de libras de camarones, para la exportación.

CONGRESO NACIONAL

Resolución aprobada en el Congreso Nacional el día 19 de Mayo de 1949.

ASUNTO

que se refieren en todas sus disposiciones esta constituida por el fo-
mento de la industria de la pasta en gran escala, no solo para obtener
las necesidades del consumo nacional, sino también para abastecer las ex-
portaciones y

RESOLUCION

1.- La Comisión se comisiona a estudiar y formular un proyecto de ley
que en la industria de la pasta en gran escala se establezca un
régimen de control de precios, de salarios, de horas de trabajo y de
condiciones de trabajo, así como de la explotación de los recursos
naturales, minerales, forestales y otros que se encuentren en el
territorio de la República Dominicana.



LEGISLATURA

REGISTRADA con el Número

en el folio 328 del Libro Letra B de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. de Mayo 19 49

M. A. C. M. C.

Ayudante de Secretaría.

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

Resolución aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Compañía Pesquería Dominicana,

ASUNTO. C. por A.

PAG. 3

4.- La COMPANIA instalará progresivamente casas para el empaque de la pesca, comenzando con Samaná, muelles privados, máquinas para hielo, equipos de luces, y todos los sistemas correspondientes, en los diferentes puertos de la República, para la manipulación del pescado, camarones y otros productos de la pesca.

5.- La COMPANIA podrá hacer contrato con los pescadores individuales, para comprarles todo el producto de su pesca, dentro del plan de la COMPANIA. En caso de que el GOBIERNO quiera controlar esos contratos, podrá decidir que antes de su validez requerirán la aprobación de la Secretaría de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización, a fin de proteger el interés de los pescadores nacionales.

6.- La COMPANIA conviene en entregar o contratar para entregar pescado fresco o salado a todas las ciudades de la República donde el pescado pueda ser vendido con beneficio, sobre el costo de pesca, preparación y transporte por la COMPANIA.

7.- La COMPANIA podrá entregar en uso a los pescadores individuales, así como a sus propios trabajadores, los materiales de su propiedad que importe bajo los términos de este contrato, incluyendo anzuelos, cordeles, sogas, motores, botes y equipo marino en general y de pesca, que no pueda ser obtenido por los pescadores en el país.

8.- La COMPANIA se compromete a crear y sostener de acuerdo y en cooperación con el GOBIERNO, el desarrollo de la piscicultura, manteniendo en los lugares que se consideren más adecuados, y de conformidad a las leyes y reglamentos sobre la materia, viveros de peces y crustáceos para el aumento de la riqueza ictiológica de las especies citadas y existentes en nuestros mares, y de aquellas especies no existentes y que también se consideren útiles para su aclimatación, propagación y explotación en la industria de la pesca de mar.

9.- El GOBIERNO concede a la COMPANIA el derecho de exportar pescado, camarones, langostas, productos de tiburón y otros productos de la pesca, en cantidades comerciales, con las franquicias de impuestos previstas en este contrato.

10.- Este contrato está sujeto a cancelación por el GOBIERNO si al

CONGRESO NACIONAL

Resolución aprobada en el seno de la Comisión de Asesoría y Asistencia Técnica.

ASUNTO: Ley 4.

PAGE

La Comisión de Asesoría y Asistencia Técnica, en el seno de la Comisión de Asesoría y Asistencia Técnica, ha estudiado el proyecto de Ley que modifica el artículo 10 de la Ley No. 100, de fecha 15 de mayo de 1954, que establece el procedimiento para la contratación de obras de construcción y de servicios de ingeniería y arquitectura, y propone la siguiente resolución:



REGISTRADA con el Número 1037 DEL 19 49
en el folio 37 del Libro Letra A de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. de 19 49

Ayudante de Secretaría.
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

Resolución aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Compañía Pesquera Dominicana, C. por A.

ASUNTO.

PAG. 4

finalizar los doce primeros meses la COMPANIA no tiene en operación cuando menos 50 botes motores para la pesca y 200 personas trabajando a su cargo, y si al tercer año no se han duplicado esas cantidades, excepto por causa de fuerza mayor.

11.- La COMPANIA podra construir, alquilar y comprar los almacenes, casas empaecedoras, facilidades de carga y desembarque, de recolección de pescado y facilidades de refrigeración que fueren necesarios para los propósitos de la empresa de pesca que se obliga a establecer. La COMPANIA, durante todo el tiempo de este contrato, tendrá derecho a utilizar los terrenos públicos o privados del GOBIERNO, en la extensión que éste razonablemente fije y autorice en cada caso, para las construcciones indicadas, y a la terminación de este contrato, la COMPANIA tendrá derecho a retirar en su provecho tales mejoras, sin perjuicio de la opción que se estipula en el artículo 23.

12.- Los botes de la COMPANIA o los que ella utilice por contratos en su empresa tendrán el derecho de entrar y salir y maniobrar en todos los puertos y aguas de la República, exonerados de los derechos de puerto, despacho y pilotaje y todos los que afecten estas embarcaciones.

13.- La COMPANIA podrá traer a la República los técnicos que necesite para sus trabajos de pesca e instrucción a los pescadores, en la proporción legal y dentro de los requisitos de las leyes de inmigración.

14.- Bajo el control del Gobierno, la COMPANIA podrá instalar y operar estaciones radiotelegráficas en tierras y en sus botes de pesca, para ser utilizadas exclusivamente en conexión con su industria. Estas estaciones estarán en todo tiempo al servicio del GOBIERNO, para las transmisiones que éste necesite hacer.

15.- El GOBIERNO conviene en no prohibir a la COMPANIA en ningún momento la exportación de pescado y sus productos y en ofrecerle todas las facilidades aduaneras para el pronto despacho del pescado, salvo en caso de emergencia nacional, o para reservar la cuota de consumo de pescado y mariscos que requiera el consumo nacional.

16.- El GOBIERNO conviene en que, en el caso de que sea posible ex-

ASUNTO Resolución aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Compañía Pesquería Dominicana, C. por A.

PAG.

5

portar camarones y pescado salados por la vía aérea, la COMPANIA estará autorizada para traer aeroplanos a los aeropuertos y aeródromos oficiales de la República, para despacharlos de los mismos hacia el exterior, y si fuere necesario para adquirir y registrar aeroplanos de su propiedad; siendo entendido que la COMPANIA deberá pagar los correspondientes derechos de aterrizaje de acuerdo con las tarifas establecidas.

17.- La COMPANIA estará exonerada de todos los impuestos y derechos de importación de sus equipos y materiales; de todos los impuestos y derechos de exportación sobre sus productos; y de todos los impuestos y derechos que puedan recaer sobre sus propiedades y actos relacionados con la explotación de la empresa, tanto nacionales como municipales, incluyendo los impuestos y derechos sobre sus vehículos de trabajo y la circulación de estos vehículos por las vías públicas del territorio nacional. Sin embargo, cuando utilice los muelles del GOBIERNO, deberá pagar las tarifas de arribo y manejo de carga.

18.- La COMPANIA estará exenta igualmente de todo impuesto sobre ventas y consumos en el país, salvo los pagos a su cargo que más adelante se establezcan.

19.- En el caso de que el GOBIERNO otorgue a otra persona o entidad un contrato de igual naturaleza que el presente, las franquicias que en él se concedan aprovecharán automáticamente a la COMPANIA.

20.- La COMPANIA, en compensación de las exenciones de impuestos que le acuerda este contrato, conviene en hacer al GOBIERNO, ante las autoridades que éste señale, los siguientes pagos: por el pescado que exporte, un centavo oro por cada libra; por los camarones que exporte, tres centavos oro cada tres libras y media; por las colas de langostas que exporte, dos centavos oro por libra; por los productos de tiburón que exporte, medio centavo por libra; por cada libra de pescado, camarones o langostas que venda para consumo nacional, medio centavo oro. Es convenido que el GOBIERNO podrá establecer a su cargo en las agencias de la COMPANIA, todos los medios de fiscalización que considere convenientes para asegurar la exactitud de estos pagos.

PAG.

ASUNTO

Resolución aprobada en el seno de la Comisión de Asesoría y Asistencia Técnica del Poder Judicial, en fecha 19 de mayo de 2019.

Por las razones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución de la República Dominicana, el Poder Judicial, a través de la Comisión de Asesoría y Asistencia Técnica, ha emitido la presente resolución, la cual tiene por objeto autorizar para el presente ejercicio presupuestario a los jueces y magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de los Tribunales de Enjuiciamiento Civil y Penal, de los Tribunales de Enjuiciamiento de Familia y de Menores, de los Tribunales de Enjuiciamiento de lo Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Laboral, de los Tribunales de Enjuiciamiento de lo Contencioso Electoral y de los Tribunales de Enjuiciamiento de lo Contencioso Tributario, a solicitar y recibir el apoyo técnico y administrativo de la Comisión de Asesoría y Asistencia Técnica del Poder Judicial, para el cumplimiento de sus funciones y deberes, en el marco de la Ley No. 11-19, que establece el régimen de retiro de los jueces y magistrados del Poder Judicial, y de la Ley No. 11-19, que establece el régimen de retiro de los jueces y magistrados del Poder Judicial, y de la Ley No. 11-19, que establece el régimen de retiro de los jueces y magistrados del Poder Judicial.

19 - En el caso de que el Poder Judicial requiera el apoyo técnico y administrativo de la Comisión de Asesoría y Asistencia Técnica del Poder Judicial, para el cumplimiento de sus funciones y deberes, en el marco de la Ley No. 11-19, que establece el régimen de retiro de los jueces y magistrados del Poder Judicial, y de la Ley No. 11-19, que establece el régimen de retiro de los jueces y magistrados del Poder Judicial, y de la Ley No. 11-19, que establece el régimen de retiro de los jueces y magistrados del Poder Judicial, se autoriza a los jueces y magistrados del Poder Judicial, a solicitar y recibir el apoyo técnico y administrativo de la Comisión de Asesoría y Asistencia Técnica del Poder Judicial, para el cumplimiento de sus funciones y deberes, en el marco de la Ley No. 11-19, que establece el régimen de retiro de los jueces y magistrados del Poder Judicial, y de la Ley No. 11-19, que establece el régimen de retiro de los jueces y magistrados del Poder Judicial, y de la Ley No. 11-19, que establece el régimen de retiro de los jueces y magistrados del Poder Judicial.



LEGISLATURA DEL 19 de mayo de 2019

REGISTRADA con el Número 7057 del Libro Letra B de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. de mayo 19 de 2019

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

Resolución aprobatoria del Contrato suscrito entre el Gobierno Dominicano y la Compañía Pesquería Dominicana, C. por A.

ASUNTO.

PAG. 6

21.- La COMPANIA no podrá establecer o aplicar ningún procedimiento de pesta que no esté aprobado por el GOBIERNO.

22.- En general, la COMPANIA se obliga a cumplir, y a hacer cumplir a todos sus empleados y agentes, las leyes y reglamentos de la República, salvo las concesiones tributarias que este contrato estipula en su beneficio.

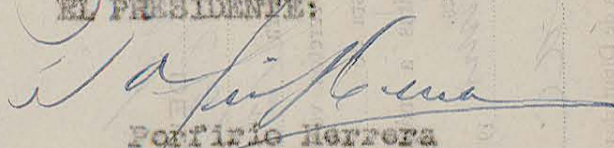
23.- Este contrato tendrá una duración de cinco años, a contar de su publicación oficial; al término de los cinco años, se prolongará automáticamente por otros cinco años, y así sucesivamente, salvo cuando una de las dos partes comunique a la otra su decisión de terminarlo, seis meses antes de expirar cada periodo de prolongación. Es entendido que, al terminarse el contrato, después de los primeros cinco años, o de uno de los periodos de prolongación, por iniciativa de cualquiera de las dos partes, el GOBIERNO tendrá derecho a quedarse en propiedad de todas las instalaciones y equipo que pertenezcan en propiedad a la COMPANIA, pagando a ésta su precio de costo menos la depreciación por el tiempo transcurrido.

24.- Es entendido que este contrato no entrará en vigor a menos que reciba la aprobación del Congreso Nacional.

HECHO y suscrito en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, en tres originales, el día 26 de Mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve. (Fdos.) César Tolentino, Secretario de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización.- Sol Wolpew, Presidente-Tesorero de la PESQUERIA DOMINICANA, C. por A."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106 de la Independencia, 86 de la Restauración y 20 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:



Porfirio Herrera

LOS SECRETARIOS:

~~Federico Nina Niño.~~



Manuel Emilio Nanita,
Interino.

CONGRESO NACIONAL

Resolución aprobada por el Congreso Nacional en la Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el día 19 de Julio de 1949.

El Congreso Nacional, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de Julio de 1949, ha acordado lo siguiente:
1.- Que se apruebe el proyecto de Ley que modifica el artículo 10 de la Constitución Política de la República Dominicana, en el sentido de que el Poder Judicial se comunique directamente con el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, para el caso de que se requiera la intervención de uno de estos Poderes en el ejercicio de sus funciones.
2.- Que se apruebe el proyecto de Ley que modifica el artículo 11 de la Constitución Política de la República Dominicana, en el sentido de que el Poder Judicial se comunique directamente con el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, para el caso de que se requiera la intervención de uno de estos Poderes en el ejercicio de sus funciones.
3.- Que se apruebe el proyecto de Ley que modifica el artículo 12 de la Constitución Política de la República Dominicana, en el sentido de que el Poder Judicial se comunique directamente con el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, para el caso de que se requiera la intervención de uno de estos Poderes en el ejercicio de sus funciones.



LEGISLATURA

DEL 19 49

REGISTRADA con el Número

en el folio 370 del Libro Letra B de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales,

Ciudad Trujillo, R. D. de Julio 19 49

[Handwritten signature]

Ayudante de Secretaría.

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados